

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

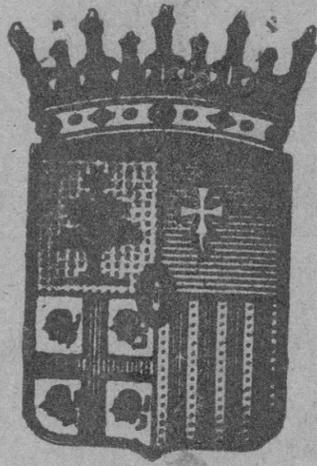
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Dando normas que regulan el pago de rentas en especie en los arrendamientos rústicos

La Ley de 23 de julio de 1942, al regular la obligación de los arrendatarios de fincas rústicas relativa al pago de la renta, no prevé el caso de los contratos celebrados con anterioridad a su publicación, en los que se hubiere pactado expresamente que el canon arrendaticio debe satisfacerse en especie determinada.

Ahora bien, el respecto absoluto a la voluntad de las partes contratantes conduce, en este supuesto, al absurdo jurídico de que el arrendador pueda ejercitar la acción de desahucio por falta de pago de la especie convenida, aun cuando ésta se halle sujeta a intervención oficial que, por prohibir la entrega —total o parcial— de aquélla no permita que el arrendatario, sin transgredir las disposiciones vigentes en la materia, cumpla el contrato con arreglo a sus términos literales.

Resulta en consecuencia de absoluta necesidad dictar con carácter urgente una disposición que, en tales supuestos, autorice a dichos colonos para liberarse de la expresada obligación, abonando en metálico el equivalente de la renta señalada en especie y poder eludir así la acción de desahucio basada en la falta de pago en la forma pactada.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, dispongo:

Artículo único. Cuando en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas concertados con anterioridad a la vigencia de la Ley 23 de julio de 1942, se hubiere pactado que la renta se satisfaga en especie y ésta se hallare sujeta a intervención oficial que no permita al arrendatario disponer de la misma, podrá éste librarse del cumplimiento de dicha obligación efectuando el pago del canon arrendaticio en moneda de curso legal, estableciéndose la equivalencia a razón del precio fijado a estos efectos por las Autoridades u Organismos administrativos competentes.

Si las normas que rijan la intervención oficial de la especie pactada sólo permitiesen al arrendatario entregar una parte de la renta, sería de aplicación al pago del resto lo preceptuado en el párrafo precedente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en el presente Decreto-Ley será de aplicación al pago de las rentas vencidas y no pagadas con anterioridad a la publicación del mismo por colonos o arrendatarios que no hubieren sido ya lanzados de las fincas a virtud de ejecución de sentencia firme que así lo disponga.

Si el arrendador hubiere ejercitado acción de desahucio basada en la falta de pago de la renta en la especie pactada, podrá el arrendatario, cualquiera que fuere el estado de la tramitación del litigio, verificar dentro de los quince primeros días de vigencia de este Decreto-Ley la consignación de la renta en dinero de curso legal o parte de la misma en numerario y el resto en la especie convenida, según proceda con arreglo a lo preceptuado en el artículo único. Acreditado en autos

por el colono demandado que ha llevado a efecto la consignación procedente, el Juez o Tribunal que conociera del pleito dictará sin más trámites resolución declarando no haber lugar al desahucio.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto-Ley, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y del que se dará cuenta a las Cortes, y autorizados los Ministros de Justicia y de Agricultura para dictar, dentro de su respectiva competencia, cuantas disposiciones estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a 24 de julio de 1947.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 226, de fecha 14-8-47).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.363

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo sido declarada oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada "perineumonía exudativa contagiosa" en el ganado bovino, enfermedad de gran poder difusivo, cuya presentación lleva consigo pérdidas cuantiosas, y con el fin de cortar su propagación y que tanto los poseedores de ganado vacuno como los que se dedican a su compra-venta por ignorancia o negligencia den lugar a su difusión, es de absoluta necesidad la adopción de enérgicas medidas por parte de las Autoridades (Alcaldes, Inspectores municipales veterinarios y propietarios de ganado vacuno) y de su más exacto cumplimiento, cuyas medidas son las siguientes:

1.ª Queda prohibida la repoblación de los establos declarados infectos, a no ser que se verifique con animales que haga un mes

que han sido vacunados contra la perineumonía, extremo que se demostrará con certificación facultativa, o después de haber transcurrido tres meses, desde la desaparición del último caso y previa desinfección de los establos.

2.ª Queda inmovilizado el ganado bovino en los municipios en que haya sido declarada oficialmente la enfermedad, así como en los colindantes, de cuyo incumplimiento se dará cuenta a mi Autoridad para imponer la sanción a que hubiere lugar.

3.ª Queda prohibido el tratamiento químico-terapéutico curativo contra la perineumonía exudativa contagiosa.

4.ª En los demás municipios de la provincia podrán hacerse operaciones de compra-venta, siendo imprescindible para su circulación la guía de origen y sanidad siempre que sea autorizada su expedición por el Servicio Provincial de Ganadería.

5.ª En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Agricultura en 22 de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" de 30 del mismo mes), deberá ser sacrificada necesariamente toda res bovina atacada de la mencionada enfermedad, para lo cual, tan pronto sea diagnosticada ésta, el Inspector municipal veterinario o el Veterinario que haya visitado el animal enfermo lo pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Ganadería inmediatamente, comunicando a su vez el día y hora del sacrificio, que se efectuará en el plazo máximo de dos días, tomando la mayor precaución higiénica, procediendo a la cremación del cadáver con su piel, o a su enterramiento en una fosa de dos metros de profundidad y cubriéndolo con abundante cal.

6.ª Queda igualmente prohibida la vacunación contra esta enfermedad en las zonas libres de la misma. Únicamente podrá hacerse en la zona infecta y sospechosa, previa autorización de la Dirección General de Ganadería y a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, debiendo los Inspectores municipales veterinarios solicitarlo de este Servicio. Los animales vacunados en la zona sospechosa quedarán inmoviliza-

dos durante un mes, y durante tres los vacunados en los establos infectos.

7.ª Por las Alcaldías, y tan pronto tengan conocimiento por el Inspector municipal veterinario de algún caso de perineumonía exudativa contagiosa, procederán a ordenar su sacrificio en el plazo de dos días, comunicándolo al interesado e Inspector municipal veterinario; del sacrificio se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado; otro para la Alcaldía, y el otro se remitirá al Servicio Provincial de Ganadería juntamente con el certificado de autopsia expedido por el Inspector municipal veterinario, haciendo constar en el acta citada la tasación aproximada del animal sacrificado. En el certificado de autopsia el Inspector municipal veterinario hará constar, además de la lesión que haya observado, la reseña del animal, y seguidamente se procederá a su destrucción.

8.ª Los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios cumplirán cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias en su capítulo XXXIX, la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de marzo último y lo dispuesto en la presente circular, vigilando las medidas sanitarias adoptadas para evitar el que por el comercio clandestino se quebrante el aislamiento de las reses sospechosas o destinarse las enfermas al consumo público, haciendo responsables y objeto de sanción al comprador y al vendedor y al Inspector municipal veterinario que no dé cuenta del incumplimiento de lo que se ordena.

9.ª Las infracciones de lo dispuesto en esta circular serán sancionadas por mi Autoridad con multas de 1.000 a 5.000 pesetas.

Los señores Alcaldes darán cuenta de la presente circular a los señores Inspectores municipales veterinarios y público en general

Zaragoza, 14 de agosto de 1947.

El Gobernador civil

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION QUINTA

Núm. 3.360

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 16 último, acordó anunciar segunda subasta por haber quedado desierta la primera para contratar las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad y una de alquiler en el Cementerio Católico de Torrero.

El tipo que servirá de base para la misma es el de 289.012'31 pesetas, y la fianza provisional de 5.780'24 pesetas.

Regirán las mismas condiciones que se anunciaron en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 17 de junio del año actual.

Zaragoza, 8 de agosto de 1947.—El Alcalde, Mauricio Murillo.—P. A. de S. E.: El Secretario general, (ilegible).

Núm. 3.361

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 16 último, acordó anunciar segunda subasta por haber quedado desierta la primera, de las obras de construcción de la Casa para Médico en el barrio de Juslibol.

Regirán las mismas condiciones que se anunciaron en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al día 16 de junio del año actual.

Zaragoza, 8 de agosto de 1947.—El Alcalde, Mauricio Murillo.—P. A. de S. E.: El Secretario general, (ilegible).

Núm. 3.287

Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar, concedidas durante el mes de julio de 1947:

(Continuación: Véase B. O. núm. 184)

Día 7:

992. Orés. — Silvio Pueyo Duesca.
993. Monzalbarba. — Benjamín Sancho Benito.
994. Alagón. — Juan Gaspar Gregorio.
995. Illueca. — Manuel Bartolomé Asensio.
996. Idem. — Angel García Romero.
997. Plaza. — Leandro Orós Gimeno.
998. Idem. — Agustín Balléu Domingo.
999. Idem. — Néstor Pérez Casas.
1.000. Idem. — Julio Gil Villagrasa.
1.001. Idem. — Antonio Navarro Parada.
1.002. Idem. — Casimiro Aparicio Pérez.
1.003. Idem. — Jesús Gregorio Trullén.
1.004. Idem. — Octavio Buil Paradera.
1.005. Idem. — Luciano Murillo Judarte.
1.006. Idem. — César-Tomás Fau Pi-
queras.

- 1.007. Plaza. — Luis Blasco Verón.
1.008. Idem. — Mariano Uceda Pasamar.

Día 8:

- 1.009. Plaza. — Eduardo Octavio de Toledo.
1.010. Idem. — Angel Moreno Burgos.
1.011. Idem. — Feliciano Añón Navarro.
1.012. Idem. — Enrique Sanz Altola-
guirre.
1.013. Idem. — Pablo Tello Dobato.
1.014. Idem. — Esteban López Cubeñas.
1.015. Idem. — José Gracia Serón. —
1.016. Nuez de Ebro. — Simón Aguilar
Lansaque.
1.017. Pedrola. — Mariano Serrano Cas-
tillo.
1.018. Caspe. — José María Ginés Val-
dovín.
1.019. Calatorao. — Felipe Santander Fe-
lipe.
1.020. Alagón. — Angel Vela García.

Día 9:

- 1.021. Daroca. — Máximo Lorén Her-
nández.
1.022. Barrio Picarral. — Macario Jimé-
nez Marcén.
1.023. Idem. — Ignacio Casorrán Tru-
llén.
1.024. Idem. — Francisco Poderós
Castán.
1.025. Idem. — Pedro Barrios Insa.
1.026. Idem. — Vicente Naya Mata.
1.027. Mallén. — Valeriano López Vi-
cente.
1.028. Velilla de Ebro. — Ernesto Jimé-
nez Rodrigo.
1.029. Tarazona. — Ernesto Bartolomé
Viloría.
1.030. Casetas. — Joaquín Clemente Mu-
rillo.
1.031. Bardallur. — Urbano Sanz Gascón.
1.032. Fabara. — José Valén Melic.
1.033. Plaza. — Alejandro Jesús Cuenca
Pola.
1.034. Idem. — Pedro Antoñanzas Pérez.
1.035. Idem. — Francisco Artigas Dueñas.
1.037. Idem. — Andrés Galán Moreno.
1.038. Idem. — Antonio Ondiviela Bar-
celona.

Día 10:

- 1.039. Plaza. — Eduardo Muñoz Aranda.
1.040. Idem. — Jesús López Duche.
1.041. Idem. — Joaquín Muñoz Aranda.
1.042. Idem. — Alfonso Mata Ramos.
1.043. Idem. — Teodoro Valios Pérez.
1.044. Idem. — Emilio Joaquín Nerín
Mora.
1.045. Idem. — Juan Nerín Mora.
1.046. Idem. — Ladislao Palacios Lostal.
1.047. Tarazona. — Hilario García Sancho.
1.048. Idem. — Tomás García Sancho.
1.049. Idem. — Eusebio Peña Ramos.
1.050. Idem. — Justo María Arrechea
Etchevarri.
1.051. Illueca. — Prudencio García Ro-
mero.
1.052. Idem. — Gaudencio Zapata Asensio.
1.053. Nuez de Ebro. — Pedro Beltrán
Cirasuela.
1.054. Paniza. — Juan Abas Loscertales.
1.055. Cadrete. — Antonio Obensa Buil.
1.056. Fuendejalón. — Antonio Villarro-
ya Ortega.
1.057. Miralbuena. — José Esteban Gi-
meno.

- 1.058. Fuentes de Ebro. — Joaquín Peco
Tomás.

Día 11:

- 1.059. Plaza. — Eduardo Rada Pons.
1.060. Idem. — José Elostúa Martínez.
1.061. Idem. — Manuel Cabas Valiente.
1.062. Idem. — José María Navarro
Marco.
1.063. Idem. — José Grao Tomás.
1.064. Idem. — Julián Hurtado Romo.
1.065. Idem. — Emeterio Ezquerria Sanz.
1.066. Casetas. — Emilio Boné Ichaso.
1.067. Idem. — Felipe San Bernardino
Paúl.
1.068. Tarazona. — Ernesto Cobos Ainaga.
1.069. Idem. — Angel del Río Peña.
1.070. Pedrola. — José Pascual Moreno.
1.071. Cetina. — Rafael Pastor López.
1.072. Terrer. — Luis Martínez Naval.
1.073. Idem. — Ricardo García Lamana.
1.074. Ejea de los Caballeros. — José
Lambán Ventura.

Día 12:

- 1.075. María de Huerva. — Mariano Her-
nández Hernández.
1.076. Gallur. — Jesús Vidal Bonet.
1.077. Zaragoza. — Antonio Marín Soria.
1.078. Fuendejalón. — Angel Labarta La-
guardia.
1.079. Tarazona. — Dámaso Modrego
Campos.
1.080. Idem. — Ramiro Gutiérrez Tapia.
1.081. Idem. — Julio Francés Falcés.
1.082. Idem. — Florencio Francés Falcés.
1.083. Idem. — Raúl Lacambra Ortiz.
1.084. Idem. — Román Laínez de Val.
1.085. Idem. — Marcos López Rodríguez.
1.086. Idem. — Damián Latorre Navarro.
1.087. Idem. — Francisco San Martín
Lou.
1.088. Idem. — Isidoro Sisamón Ortega.
1.089. Idem. — Félix Meléndez Rillo.
1.090. Plaza. — José Mayayo García.
1.091. Idem. — Luis Ferrer Berdún.
1.092. Idem. — Florencio Aznar Tello.
1.093. Idem. — Julio Carrero Melgar.
1.094. Tarazona. — Eduardo Ugaldé
Pardo.
1.095. Plaza. — Laureano Mariscal Her-
nando.
1.096. Idem. — Manuel Casas Lausín.
1.097. Idem. — José Pe Calvo.
1.098. Idem. — Francisco Ochoa Paraiso.
1.099. Idem. — Ignacio Fernández Blasco.
1.100. Idem. — Dionisio Font Guinalio.
1.101. Idem. — Julio Buil Paradera.
1.102. Idem. — Mariano Sancho Morana.
1.103. Idem. — Florentino Guerrero
Monge.
Día 14:
1.104. Plaza. — Francisco Vives Nuin.
1.105. Idem. — Miguel López Muñoz.
1.106. Idem. — Alvaro Ruiz Vicente.
1.107. Idem. — Eladio Nadal Nadal.
1.108. Idem. — Eulogio Pérez Chueca.
1.109. Idem. — Pablo Lucea Porroche.
1.110. Idem. — Gregorio Tejedor Blasco.
1.111. Idem. — Domingo Herrero Es-
teban.
1.112. Idem. — Marcial García Elorriaga.
1.113. Idem. — Luis Quilez Lausín.
1.114. Montañana. — Guillermo Valero
Montón.

- 1.115. Alagón. — Ramón Vela García.
 1.116. Calatayud. — Lorenzo López Melendo.
 1.117. Coñuenda. — Pascual Francés Brihián.
 1.118. Alfajarín. — Damián Gil Ruiz.
 1.119. Ejea de los Caballeros. — Angel Pérez Sancho.
 1.120. Rivas. — Félix Ota Aurfa.
 1.121. Trasobares. — Adolfo Gil Ibáñez.
 1.122. Ejea de los Caballeros. — Francisco Guinda Samper.
 1.123. Montañana. — Angel Portera Pavnivino.
 1.124. Idem. — Félix Sánchez Guñu.
 1.125. Idem. — Víctor Artigas Sanz.
 1.126. Idem. — Carmelo Berná Quintana.
 1.127. Idem. — José Ferrer Pinilla.
 1.128. Idem. — Ignacio Pérez del Castillo.
 1.129. Idem. — Jesús Pinilla Crespo.
 1.130. Idem. — Ricardo Lana Pellicena.
 1.131. Idem. — Javier Lahoz Mené.
 1.132. Idem. — Ventura Ramos Mené.
 1.133. Plaza. — Joaquín Calahorra Paracuellos.
 1.134. Idem. — José Martínez Barra.
 1.135. Idem. — José Perales Aparicio.

Día 15:

- 1.136. Calatayud. — Francisco López Marco.
 1.137. Calmarza. — Manuel Jiménez Escudero.
 1.138. Calatayud. — Gregorio Moros Melendo.
 1.139. Almonacid de la Sierra. — José María Campos Lamuela.
 1.140. Villadoz. — José María Catalán Pérez.
 1.141. Plaza. — Eduardo Sáinz Martín.
 1.142. Idem. — Manuel Abascal de la Pardina.

(Continuará)

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuenta general de presupuesto

3.354.—Longás

Expedientes de habilitación de crédito

3.353.—Aguilón

Expediente de suplemento de crédito

3.343.—Pinseque

3.352.—Monterde

3.356.—Valmadrid

Expedientes de transferencia de crédito

3.30.—Tierga

3.359.—Boquiñeni

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.343.—Pinseque

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

3.351.—Monegrillo

Reparto de rústica y pecuaria

3.342.—Ardisa. (Año 1948)

3.341.—Murillo de Gállego

3.357.—Puendeluna. (Año 1948)

* * *

Núm. 3.366

LA ALMUNIA DE D.^a GODINA

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada en sesión de 11 de los corrientes la venta en pública subasta de una báscula-puente, propiedad de este Ayuntamiento, de 8.000 kilogramos de fuerza, en perfecto estado de funcionamiento, la cual tenía este municipio destinada a peso público.

El precio en alza fijado para la mencionada báscula es el de 10.000 pesetas, pudiendo los interesados presentar sus proposiciones bajo pliego cerrado, reintegradas con pólizas de 6.^a clase y timbre municipal de 2 pesetas, en esta Secretaría municipal, en el modelo que más adelante se detalla, acompañadas del resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal el importe de 1 por 100 del precio de tasación y la cédula del interesado.

El plazo para la presentación y admisión de pliegos será el de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre del presente edicto.

La mencionada báscula podrá ser examinada libremente por quien lo desee, la que se encuentra en los depósitos municipales, como asimismo el presente pliego de condiciones, el cual se hallará en la Secretaría municipal en los días mencionados y horas de nueve a trece y de las dieciocho a las veinte.

La apertura de pliegos se efectuará en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo indicado anteriormente.

En esta subasta se observarán las reglas establecidas en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

La Almunia de D.^a Godina, 12 de agosto de 1947.—El Alcalde, Manuel Callejas.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece por una báscula-puente de 8.000 kilogramos de fuerza, marca «Lucas Colás», en perfecto estado de funcionamiento, la suma de..... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.344

BERDEJO

Para los que deseen tomar parte, se anuncia en pública subasta los pastos y leñas del monte núm. 8 del Catálogo de este término, bajo el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta será presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y tendrá lugar el próximo día 2 de septiembre y hora de las doce, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Berdejo, 12 de agosto de 1947.—El Alcalde, Ramón Soriano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.350

SOTO CLEMENTE (Encarnación), de 36 años de edad, natural de Alicante, casada, hija de Juan y de María, con domicilio en San Felú de Llobregat, procesada en el sumario núm. 4 de 1944, sobre aborto, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Belchite (Zaragoza) en el término de diez días, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza con fecha 20 de junio último.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.367

Sindicato de Riegos de Miraflores

Se pone en conocimiento de los regantes e industriales usuarios de las aguas de este Sindicato, que la celebración de la Junta general convocada para el día 24 del mes actual se traslada al día 31, en idéntico lugar y hora señalados en aquella convocatoria y con los mismos requisitos.

Zaragoza, 17 de agosto de 1947.—El Director, José Sinués y Urbiola.

TIP HOGAR PIGNATELLI